



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Adjudicación Convenio Marco N° 80.235/2019: Servicio de Administración, adquisición y control de combustibles y geolocalización de vehículos del Sector Público Provincial previsto por el art. 4° de la Ley N° 8706

VISTO lo actuado en el Expediente EX-2019-04175181-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF en el que se tramita la Licitación Pública de Convenio Marco 80.235/2019; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2019-158-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes autorizó a llamar a Licitación Pública de Convenio Marco para contratar el “Servicio de Administración, adquisición y control de combustibles y geolocalización de vehículos del Sector Público Provincial previsto por el art. 4° de la Ley N° 8706”.

Que el día 03 de setiembre de 2019, se realizó la Apertura de Ofertas Electrónicas por intermedio del Sistema de Catálogo de Oferta Permanente y del Sistema COMPRAR.

Que conforme surge del acta obrante en el orden nro. 20 del expediente licitatorio, se recibieron las ofertas electrónicas de los siguientes proveedores:

- OLEIROS SA quien cotiza el servicio del ítem nro 4
- BLO – BIENESTAR, LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN S.A. quien cotiza el servicio del ítem nro 4
- SITRACK.COM ARGENTINA S.A. quien cotiza el servicio del ítem nro 4
- EDENRED ARGENTINA S.A. quien cotiza los servicios de los ítems 1, 2 y 3
- YPF S.A. quien cotiza los servicios de los ítems 1, 2 y 3

Que la Comisión de Preadjudicaciones integrada por el Lic. Marcelo Penutto por el Ministerio de Seguridad, el Cdor Elías Jurado por Vialidad Provincial y el Cdor. Ricardo Nasi, por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, ha evaluado las ofertas emitiendo el respectivo Dictamen el cual obra en el orden nro. 82 del expediente citado en el Visto.

Que conforme surge del referido Dictamen, la Comisión de Preadjudicación ha evaluado el Programa de Gestión de Servicios y las cotizaciones de los mismos expuestas por los oferentes, de conformidad a la Grilla de Puntaje prevista por el Art. 7° del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, en primer lugar, la Comisión ha evaluado y calificado las ofertas presentadas por los oferentes YPF SA y Edenred Argentina SA respecto de los ítems nro 1) y 2) del objeto de la contratación licitada –

administración y control de los combustibles surtidor-. Al respecto, la Comisión ha considerado que la oferta de Edenred Argentina SA propone un sistema de gestión completamente online, que permite procesar en tiempo real la administración de los recursos; asimismo permite establecer restricciones de uso que viabilizan la parametrización de la gestión de los recursos financieros, en función de diferentes variables de uso de los vehículos, lo cual por otra parte permite de una manera más eficaz la realización del control de desvíos y/o de la eficiencia del consumo de combustible. Por su parte, la oferta de la firma YPF SA propone un sistema de gestión mixto (online/offline), cuyas variables de gestión son más básicas, las cuales están orientadas principalmente a la gestión del pago y facturación de la transacción, y en menor medida a la administración del consumo del combustible. Asimismo, la Comisión ha valorado que la oferta de Edenred Argentina SA presenta un sistema que posee una mayor cantidad de funcionalidades que permiten administrar las cuentas de ejecución con un nivel más moderno, completo y sofisticado desde el punto tecnológico, para gestionar y controlar el consumo del combustible. Por ejemplo: la utilización de un sticker pegado al parabrisas con un chip de información inteligente que debe pasarse por el lector del posnet, lo que garantiza que la unidad debe estar presente en el punto de carga. En este aspecto -según lo indica la Comisión-, la oferta de YPF presenta un nivel de sofisticación más básico. En otro orden, la Comisión afirma que ambas empresas han propuesto una amplia red de estaciones de servicios, cubriendo las áreas geográficas exigidas. En lo que tiene que ver con los comprobantes que emiten los dispositivos, la Comisión ha valorado que la oferta de YPF es de mejor calidad informativa, porque la misma propone un sistema de comprobantes cuyos datos se encuentran sincronizados con el surtidor de provisión de combustible, de modo que el sistema propuesto refleja sin márgenes de error la cantidad de combustible a facturar. Esta sincronización no se presenta en los comprobantes que emite el sistema propuesto por Edenred Argentina SA ya que la cantidad de litros a facturarse se cargan manualmente al momento de la transacción. Que en lo concerniente a la integración de la información que brinda el sistema propuesto, la Comisión ha meritado como superadora la oferta de Edenred Argentina SA por presentar una solución integrada de información con un sistema de localización georreferenciado, provisto por el oferente Sitrack S.A., que participa con una propuesta para el ítem 4. Esta integración de la información se ha propuesto en forma concreta en las respectivas ofertas presentadas por estos dos oferentes mencionados, por lo cual estas prestaciones comprometidas se convierten en una obligación contractual para el caso de adjudicarse las mismas.

Que en mérito a las valoraciones anteriormente expuestas, la Comisión ha calificado las ofertas –para los ítems Nro. 1) y 2)- con los puntajes que se indican seguidamente:

RUBRO	PUNTAJE	
	EDENRED	YPF
Gestión de servicio	43	28
Precio	29,87	40
PUNTAJE TOTAL	72,87	68

Que, en segundo lugar, la Comisión se ha avocado al estudio y calificación de las ofertas recibidas para la prestación de los servicios previstos en los ítems nro. 1) y 3) de la contratación licitada –administración y control de combustibles a granel-.

Que en este orden, la Comisión advierte que la oferta de YPF SA sólo contempla registrar la información o datos de la carga en los depósitos cisternas, pero no se desarrolla ninguna funcionalidad ni prestación para todo el circuito de provisión y posterior distribución y consumo del consumo por parte de los vehículos que se servirán en estos puntos de carga. Por tal razón, la Comisión considera que la oferta de YPF SA no resulta técnicamente admisible. Por su lado, la propuesta de Edenred Argentina SA exhibe, desde el punto de vista tecnológico y metodológico, las mismas características tecnológicas ya apuntadas en relación a la provisión del combustible en surtidor, razón por la cual la Comisión considera que deben reproducirse las calificaciones anteriormente realizadas para dicho tipo servicio, con la excepción del rubro “red inicial de

estaciones”, el cual no es calificable en este caso. En función de la evaluación realizada, se ha calificado la oferta técnicamente admisible con el siguiente puntaje:

RUBRO	PUNTAJE EDENRED
Gestión de servicio	33
Precio	40
TOTAL	73

Que finalmente, la Comisión ha evaluado las ofertas recibidas por el ítem nro. 4 –Servicio de Georeferenciación de la flota-. Luego de evaluar el Programa de Gestión de Servicios y las cotizaciones de los mismos expuestas por los oferentes, la Comisión ha valorado que desde el punto de vista tecnológico todas las propuestas merecen la misma consideración de calidad técnica, en atención a los aspectos previstos en los apartados ii), iv) y v) de las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III inc. 2º del PCP, razón por la cual, las ofertas deben ser calificadas en estos aspectos con los mismos puntajes. En cambio, en lo que respecta al aspecto previsto por el apartado iii) del inc. 2º del Anexo III del PCP, referido a la integración del sistema de georeferenciación y el sistema de administración y control de la provisión y consumo de combustibles, la Comisión vuelve a recordar que el oferente Sitrack SA ha ofrecido un compromiso de prestación del servicio en forma conjunta con el oferente de Edenred Argentina SA (proponente de los servicios previstos en los ítems 1, 2 y 3), por lo cual en este rubro la oferta de Sitrack SA merece una calificación diferenciada. En mérito a estas consideraciones, la Comisión concluye en la siguiente de puntuación de las ofertas, debiendo tenerse presente que a estos efectos, la Comisión ha valorado las cotizaciones presentadas por los oferentes en relación al precio mensual del servicio exclusivamente; es decir sin considerar los precios cotizados en concepto de instalación, habida cuenta de que estos últimos valores corresponden a un servicio de naturaleza meramente accesorio en el contexto del objeto principal del contrato:

EMPRESA	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
SITRACK	100	100
OLEIROS	100	87
BLO-Bienestar Logístico	100	73

Que, en conclusión, la Comisión ha considerado prudente y ha sugerido como consejo de adjudicación, conformar un catálogo de proveedores con todas las ofertas admisibles y que han superado en la respectiva calificación, el puntaje mínimo establecido por el art. 7º del Pliego citado, es decir 60 (sesenta) puntos; de modo tal que los organismos puedan evaluar cuál de ellas satisface de un modo más conveniente sus respectivas necesidades, teniendo en cuenta la relación precio/calidad, lo que así deberán fundamentarlo en cada caso concreto.

Que en virtud de las valoraciones y conclusión anteriormente expuesta, cabe adherir al temperamento dictaminado por la Comisión de Preadjudicación y disponer la adjudicación en la forma sugerida por dicho órgano.

Que en definitiva, dado que en el presente Convenio Marco la decisión sobre la selección de la propuesta de contrato más conveniente, se delegará en los organismos de la Administración Provincial, se considera

importante recordar e informar a los mismos, la plena vigencia de lo dispuesto por el art. 149 de la Ley 8706 conforme al cual **“Cualquiera sea el procedimiento de selección, la adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el licitante, teniendo en cuenta en primer término, el menor precio ofertado. Evaluado esto, se atenderá también a la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta”**. En este orden, los Organismos contratantes de los servicios adjudicados, deberán contemplar también los principios de economicidad, eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos públicos, como asimismo la utilización de sistemas que permitan una exposición clara y completa de la información sobre el comportamiento de la administración y gestión de los bienes del Estado por parte de sus responsables (conf. Art. 2º incs. a) y d) Ley 8706). Consecuentemente, corresponde instar a los Organismos contratantes para que, previo a emitirse la correspondiente Orden de Compra, a través de sus órganos técnicos y/o responsables de la gestión de flotas vehiculares, den motivación razonada y fundada a la respectiva decisión de contratar a uno u otro proveedor, entre los que resultan seleccionados por la presente adjudicación. Ello, sin perjuicio de las facultades que le asisten a éste Órgano Rector en materia de gestión de uso de los bienes del Estado Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 128 de la citada Ley 8706. .

Que esta Disposición se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas por el Art. 131 inc. d) y Art. 141 de la Ley 8706.

Que por lo expuesto:

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Adjudíquese la licitación pública de Convenio Marco N° 80.235 para la Contratación del “Servicio de Administración, adquisición y control de combustibles y geolocalización de vehículos del Sector Público Provincial previsto por el art. 4º de la Ley N° 8706”, a los oferentes que se seleccionan y respecto de los servicios que respectivamente se indican a continuación:

YPF SA:

1) ÍTEM NRO 1): Servicio de ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL: PRECIO BONIFICADO (cotizado simbólicamente en sistema en la suma de \$0,01)

2) ÍTEM NRO 2): PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL, EN ESTACIONES EXPENDEDORAS O DE ABASTECIMIENTO

2.1) NAFTA SUPER HASTA 95 OCT: \$ 44,750

2.2) NAFTA SUPER 98 OCT: \$ 50,400

2.3) DIESEL GRADO 2: \$ 41,690

2.4) DIESEL GRADO 3: \$ 46,730

EDENRED ARGENTINA SA:

1) ÍTEM NRO 1): Servicio de ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL: según su cotización \$277,09 por mes por unidad servida.

2) ÍTEM NRO 2): PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL, EN ESTACIONES EXPENDEDORAS O DE ABASTECIMIENTO

2.1) NAFTA SUPER HASTA 95 OCT: \$ 44,90

2.2) NAFTA SUPER 98 OCT: \$ 50,55

2.3) DIESEL GRADO 2: \$ 41,89

2.4) DIESEL GRADO 3: \$ 46,97

3) ÍTEM NRO. 3: PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES A GRANEL, EN CISTERNAS ADMINISTRADAS POR ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

3.1) DIESEL GRADO 2: \$ 42,43

3.2) DIESEL GRADO 3: \$ 46,82

OLEIROS SA:

ÍTEM NRO 4: Servicio de CONTROL GEOREFERENCIADO DE LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL, según su cotización de prestación del servicio mensual por la suma de \$834,90, dejando aclarado que el oferente no ha cotizado ningún cargo diferenciado en concepto de instalación.

SITRACK S.A.

ÍTEM NRO 4: Servicio de CONTROL GEOREFERENCIADO DE LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL, según su cotización de prestación del servicio mensual por la suma de \$770, dejando aclarado que el oferente ha cotizado cargo diferenciado en concepto de instalación por la suma de \$2.500 por unidad.

BLO, BIENESTAR LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN SA

ÍTEM NRO 4: Servicio de CONTROL GEOREFERENCIADO DE LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL, según su cotización de prestación del servicio mensual por la suma de \$1.089, dejando aclarado que el oferente ha cotizado cargo diferenciado en concepto de instalación por la suma de \$3.025 por unidad.

Artículo 2º - El plazo de vigencia del contrato será de dos años a contar desde la fecha de comienzo de ejecución del contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los treinta (30) días de notificado el presente acto de adjudicación, debiendo el adjudicatario dar estricto cumplimiento a las obligaciones mencionadas en el art. 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La contratación podrá ser prorrogada por un año, a opción y requerimiento del Órgano Rector de Contrataciones Públicas de la Provincia.

Artículo 3º - Dispóngase la obligatoriedad de implementar la contratación del servicio objeto del presente Convenio Marco, a todas las reparticiones administradoras de flota vehicular de la Administración Central y Entes Descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial, e invítase a contratar el servicio adjudicado a los restantes organismos públicos del Sector Público Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el art. 146 de la ley 8706.

Artículo 4º - Hágase saber a las autoridades competentes de los Organismos Contratantes, que previo a emitirse la respectiva Orden de Compra, deberá producirse un informe fundado a través de sus órganos técnicos y/o responsables de la gestión de flotas vehiculares, mediante el cual se precisen las razones que motiven la respectiva decisión de contratar los servicios con un proveedor determinado. Ello, sin perjuicio de las facultades que le asisten a éste Órgano Rector en materia de gestión de uso de los bienes del Estado Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 128 de la citada Ley 8706.

Artículo 5º - A los efectos previstos por el art. 13º del Pliego de Condiciones Particulares, dése intervención a Contaduría General de la Provincia requiriendo a la misma proceda a sugerir, y en su caso implementar, las pautas de administración y gestión que considere pertinentes adoptar para un procedimiento eficiente de pago de los respectivos servicios a contratar por los organismos de la Administración Provincial, teniendo presente, e impulsando en caso de ser necesario, las adecuaciones que correspondan al instructivo previsto por el Decreto N° 1338/2016.

Artículo 6º - Dispóngase que, sin perjuicio de las medidas de gestión que indique Contaduría General de la Provincia en el marco de lo previsto por el artículo precedente, los oferentes adjudicatarios deberán constituir, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Disposición, Garantía Unificada de Oferta y Adjudicación (conf. Art. 9º del Pliego de Condiciones Particulares y Art. 26 del Pliego de Condiciones Generales), según se detalla a continuación:

- Póliza de Seguro de Caución por \$ 2.000.000,00 (PESOS DOS MILLONES): los adjudicatarios de los Servicios previstos en los ítems 1), 2) y 3): EDENRED ARGENTINA S.A. e YPF S.A.
- Bajo cualquier modalidad, entre las previstas por el Art. 26º del Pliego de Condiciones Generales, por la suma de \$ 800.000,00 (PESOS OCHOCIENTOS MIL): los adjudicatarios del Servicio previsto en el ítem 4): OLEIROS S.A.; SITRACK S.A. y BLO, BIENESTAR LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN S.A.).

Artículo 7º - Notifíquese a los oferentes, comuníquese a los organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados de la Administración Provincial, haciéndoles saber que a partir de su notificación quedarán habilitados para contratar los bienes y servicios objeto del Convenio Marco, por medio de los sistemas de compra electrónica que a este efecto administra la Dirección General de Contrataciones Públicas. Invítese a los demás organismos del Sector Público Provincial a efectos de que adhieran al presente Convenio Marco; Publíquese; dése amplia difusión a la presente; archívese.

